



EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No. 030

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR VALLEDUPAR, siendo las 07:30 A. M., hoy, **11 de marzo de 2020.**

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	ACTO ADMINISTRATIVO	OBSERVACIONES
1	AUTO	IJA-08001X	MARIA PATRICIA VEGA DAZA	4	10/03/2020	PARV No.128	<p>INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No IJA-08001X que las correcciones a la modificación del Programa de Trabajo y Obras – PTO para la adición de mineral de Cobre allegada mediante oficios con radicado No. 20209060337202 del 13 de enero de 2020 y 20209060339412 del 06 de febrero de 2020, no se ajustan totalmente a lo requerido, por lo que se hace necesario complementarla en los términos del art. 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No IJA-08001X, para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto según lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, proceda a subsanar las falencias y/o inconsistencias, presentando los ajustes pertinentes de conformidad con lo expuesto en el numeral 2 del Concepto Técnico PARV-095 del 06 de marzo de 2020 y a los Términos de Referencia establecidos</p>



							<p>mediante Resolución 143 de 2017, la Resolución 299 del 13 de junio de 2018 y la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Vencido el plazo sin el cumplimiento de lo requerido en el presente auto, se decretará el DESISTIMIENTO Y EL ARCHIVO de la intención de MODIFICACIÓN al Programa de Trabajos y Obras (PTO) del Contrato de Concesión No. IJA-08001X para la Adición de Mineral de Cobre, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el art 17 de la Ley 1755 de 2015. Se le advierte a la titular que en caso de incumplimiento de lo requerido en el presente auto dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar.</p> <p>Acoger el Concepto Técnico PARV 046 del 23 de enero de 2020 y PARV 095 del 06 de marzo de 2020, para que pueda subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realice las aclaraciones pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
2	AUTO	FLR-142	MINERALES LUIS TETE SAMPER Y CIA S.C.A	4	10/03/2020	PARV No.129	<p>ENTENDER COMO SUBSANADOS los requerimientos efectuados bajo apremio de multa a través del Auto PARV No. 024 del 26 de enero de 2018 (notificado por Estado Jurídico No. 001 de fecha 29 de enero de 2018), relacionados con: implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST; implementar un método de riego más seguido en las vías del título minero para controlar el polvo; implementar las charlas de seguridad diarias al personal que labora en el título minero; y realizar la</p>



explotación de acuerdo a lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO).

INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FLR-142, que mediante Auto PARV No.024 del 26 de enero de 2018 (notificado por Estado Jurídico No. 001 de fecha 29 de enero de 2018), le fue requerido bajo apremio de multa, mejorar la pendiente de acceso a la plaza de cargue, ya que su porcentaje de acceso está sobre el 8%; construir bermas de protección a los bordes de la vía de acceso y banco de la plaza de cargue; y la implementación de una laguna de sedimentación, a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones que haya a lugar.

ENTENDER COMO SUBSANADOS los requerimientos efectuados bajo apremio de multa a través del Auto PARV No. 428 del 05 de abril de 2019 (notificado por Estado Jurídico No. 024 de fecha 08 de abril de 2019), relacionados con: capacitar a los empleados, sobre el uso de los Elementos de Protección Personal (EPP); e implementar la señalización de tipo informativa, preventiva y prohibitiva en el área del título minero, este último, que hace referencia especialmente al fortalecimiento de la señalización en la planta de beneficio.

REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FLR-142 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos y avances mineros del proyecto, de tal forma que se detallen y/o identifiquen todos los Frentes de Explotación con los



Bloques Mineros intervenidos de acuerdo con el desarrollo de la cantera. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el documento exhibido en la visita de fiscalización solo se tenía proyectado lo concerniente al Bloque Minero No. 2, omitiéndose lo correspondiente al Bloque Minero No. 5 en el que también se han adelantado labores extractivas. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FLR-142 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el desarrollo de la explotación minera se acoja a lo proyectado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado, especialmente a lo relacionado con: el dimensionamiento geométrico de las labores (altura de banco, ancho de banco, ángulo de inclinación del talud, etc.); el sentido de avance vertical del método de Explotación (bancos descendentes); y la secuencia de los bloques mineros de Explotación (2, 1, 5, 3 y 4), o en su defecto, presente para la aprobación de la autoridad minera una modificación o ajuste al citado plan minero, en el que se consideren las condiciones actuales del proyecto. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de



acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FLR-142 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice el respectivo mantenimiento a las cunetas o canales perimetrales implementadas en el Bloque Minero No. 5 para el manejo de escorrentías. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FLR-142 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos de riesgos y de evacuación de la cantera. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FLR-142 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que instale señalización de tipo informativa, preventiva y prohibitiva en todos los Frentes de Explotación intervenidos en el Bloque Minero No. 2. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día



siguiente de la notificación de este proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FLR-142 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice el mantenimiento y/o adecuación de la vía interna del proyecto minero que da acceso a los Frentes de Explotación No. 1 y No. 2 del Bloque Minero No. 2, e instale señalización sobre la misma que indique por lo menos el "grado de pendiente". Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FLR-142 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la limpieza y adecuación de los Frentes de Explotación intervenidos, en los que se identificó la disposición de materiales sueltos y de sobre-tamaño producto de las labores extractivas con ocasión al proyecto minero, especialmente en el Bloque Minero No. 5 y en el Frente de Explotación del Nivel 3 del Bloque Minero No. 2. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas



							<p>correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FLR-142, que todas las labores mineras que se pretendan ejecutar con ocasión al proyecto minero de la referencia, deben ajustarse a la aliñeración del área estipulada en la minuta de Contrato del referido título minero, motivo por el cual, deberá abstenerse de adelantar actividades extractivas por fuera de la misma.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No.FLR-142 fue emitido el Informe de Visita No. <u>024 del 2 de marzo de 2020</u>, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
3	AUTO	14785	CALCAREOS LTDA	5	10/03/2020	PARV No.130	<p>DAR POR SUBSANADO los requerimientos efectuados bajo apremio de multa a través de Auto PARV 370 del 24 de mayo de 2018, de acuerdo con la recomendación señalada en el informe de Visita de Fiscalización Integral Consecutivo No.</p>



031 del 5 de marzo de 2020 relacionados con: mantener actualizado el plano de la mina; tener estadísticas de charlas de seguridad, adecuar los taludes de acuerdo a lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO), y acelerar el control de las alturas de taludes, toda vez que la sociedad titular dio cumplimiento a las obligaciones requeridas, sugerencia que deviene del Concepto Técnico PARV No. 307 del 01 de abril de 2019 y que no fue acogida en el acto administrativo Auto PARV No. 416 del 03 de abril de 2019, ya que fueron verificadas en la visita de fiscalización que se llevó a cabo al área del título minero el día 20 de marzo de 2019.

DAR POR SUBSANADO los requerimientos realizados bajo apremio de multa en auto PARV No. 426 del 03 de abril de 2019 relacionados con: implementar procedimientos para la ejecución segura de las labores mineras; presentar registros de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales; y presentar manual de operaciones seguras en maquinaria y equipos, de acuerdo a la visita de fiscalización del 03 de febrero de 2020, se exhibieron los documentos antes relacionados y así mismo se evidenció su implementación.

REQUERIR bajo apremio de multa, a la titular de la Licencia de Explotación No. 14785, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que ajuste el dimensionamiento geométrico de todos los frentes de explotación intervenidos (activos e inactivos), a lo proyectado en el plan minero aprobado por la autoridad minera, especialmente a lo relacionado con los siguientes aspectos: número de bancos, altura de banco, ancho de banco, ángulo de talud del banco, ángulo de talud final de



explotación teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Visita de Fiscalización Integral realizado el 05 de marzo de 2020, lo cual será verificado en la próxima visita; para lo cual, se le otorga un término improrrogable de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR bajo apremio de multa, a la titular de la Licencia de Explotación No. 14785, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la socialización del procedimiento para la ejecución segura de las labores mineras a todos los trabajadores vinculados al proyecto minero y cuente con los registros y soportes correspondientes, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Visita de Fiscalización Integral realizado el 05 de marzo de 2020, lo cual será verificado en la próxima visita; para lo cual, se le otorga un término improrrogable de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR bajo apremio de multa, a la titular de la Licencia de Explotación No. 14785, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que actualice el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) y garantice la respectiva socialización e implementación del mismo teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Visita de Fiscalización Integral realizado el 05 de marzo de 2020, lo cual será verificado en la próxima visita; para lo cual, se le otorga un término improrrogable de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le



imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR bajo apremio de multa, a la titular de la Licencia de Explotación No. 14785, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que actualice el Plan de Emergencias y garantice la respectiva socialización e implementación del mismo, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Visita de Fiscalización Integral realizado el 05 de marzo de 2020, lo cual será verificado en la próxima visita; para lo cual, se le otorga un término improrrogable de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR bajo apremio de multa, a la titular de la Licencia de Explotación No. 14785, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que actualice la matriz de riesgos y peligros en torno a las actividades propias del proyecto minero, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Visita de Fiscalización Integral realizado el 05 de marzo de 2020, lo cual será verificado en la próxima visita; para lo cual, se le otorga un término improrrogable de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR bajo apremio de multa, a la titular de la Licencia de Explotación No. 14785, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que actualice y mantenga en esas condiciones el plano de riesgos y de evacuación del proyecto minero, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Visita de Fiscalización



Integral realizado el 05 de marzo de 2020, lo cual será verificado en la próxima visita; para lo cual, se le otorga un término improrrogable de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR bajo apremio de multa, a la titular de la Licencia de Explotación No. 14785, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que conforme las brigadas de emergencia de acuerdo con las necesidades del proyecto minero, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Visita de Fiscalización Integral realizado el 05 de marzo de 2020, lo cual será verificado en la próxima visita; para lo cual, se le otorga un término improrrogable de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR bajo apremio de multa, a la titular de la Licencia de Explotación No. 14785, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que diseñe e implemente un programa de capacitación anual en Seguridad y Salud en el Trabajo - SST acorde con las actividades y necesidades que demanda el proyecto minero sobre este tema, así mismo, deberá contar con los documentos de soporte correspondientes que evidencien su respectiva ejecución, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Visita de Fiscalización Integral realizado el 05 de marzo de 2020, lo cual será verificado en la próxima visita; para lo cual, se le otorga un término improrrogable de treinta (30) días hábiles contados



a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR bajo apremio de multa, a la titular de la Licencia de Explotación No. 14785, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que diseñe e implemente un plan de trabajo anual en Seguridad y Salud en el Trabajo - SST que permita realizar el seguimiento a las actividades proyectadas, programadas y realizadas sobre este tema, así mismo, deberá contar con los documentos de soporte correspondientes que evidencien su respectiva ejecución, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Visita de Fiscalización Integral realizado el 05 de marzo de 2020, lo cual será verificado en la próxima visita; para lo cual, se le otorga un término improrrogable de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR bajo apremio de multa, a la titular de la Licencia de Explotación No. 14785, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que refuerce y fortalezca la instalación de señalizaciones informativas, preventiva y prohibitivas en todos los frentes de explotación intervenidos (activos e inactivos) con ocasión al proyecto minero de la referencia, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Visita de Fiscalización Integral realizado el 05 de marzo de 2020, lo cual será



verificado en la próxima visita; para lo cual, se le otorga un término improrrogable de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDAR a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 14785, que de acuerdo Informe de Visita de Fiscalización Integral realizado el 05 de marzo de 2020, debe continuar con las labores de riego tanto en la vía de acceso como en las vías internas de la Cantera, para controlar y mitigar las emisiones de material particulado que se genera por el tránsito de las máquinas y/o equipos del proyecto minero.

REITERAR a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena "CORPAMAG, la solicitud de información sobre la vigencia de la Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución No. 2080 del 10 de septiembre de 2008 a la Licencia de Explotación No. 14785, la cual se realizó a través del oficio No 20209060338561 del 27 de enero de 2020, con copia a la Procuraduría Provincial de Santa Marta.

INFORMAR a la sociedad titular, que la solicitud de **Derecho de Preferencia** allegada bajo el radicado No. 20179060003472 del 15 de marzo de 2017, se encuentra en estudios técnico jurídico por parte de la dependencia competente.

REMITIR al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para que en el ámbito de sus competencias adelante el trámite correspondiente frente a la solicitud allegada por la

sociedad titular con radicado No. 20189060276192 del 28 de marzo de 2018, donde se solicita que se valide que la razón social de la sociedad titular es **CALCÁREOS S.A.**, ya que en su momento se solicitó que la información fuera actualizada en el Catastro Minero Colombiano - CMC en el que se encontraba inscrito como "CALCÁREOS LTDA.", como soporte a lo expuesto, para que se diera trámite al mismo se anexaron los siguientes documentos: Certificado de Cámara de Comercio, RUT y fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal. Tenemos que, revisado el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se observa que la sociedad titular continúa inscrita como "CALCÁREOS LTDA.

DAR TRASLADO del Informe de Visita de Seguimiento Consecutivo No. 031 del 05 de Marzo de 2020 a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo en el Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes teniendo en cuenta las observaciones realizadas con respecto a: la actualización del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) y del Plan de Emergencias, así como de otros aspectos relacionados con este tema (conformación de las brigadas de emergencia, actualización de la matriz de riesgos y peligros

ACOGER el Informe de Visita de Seguimiento Consecutivo No. 031 del 05 de Marzo de 2020, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.

Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el



							<p>cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
4	AUTO	0184-20	CIPRECON S.A., MINERIA INVERSIONES DESARROLLO ADMINISTRACION SERVICIOS "MIDAS S.A.S. Y HERNAN TRESPALACIOS WADNIPAR	2	10/03/2020	PARV No.131	<p>INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No.0184-20, que mediante Auto PARV No.0358 del 23 de mayo de 2018 (notificado por Estado Jurídico No. 016 de fecha 25 de mayo de 2018), le fue requerido bajo causal Caducidad, para que explicara las razones por las cuales no realiza actividades de explotación por más de seis (6) meses sin causa justa y sin autorización alguna, a la fecha se evidencia el no cumplimiento del mencionado requerimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones que haya a lugar.</p> <p>CONMINAR a los titulares del Contrato de Concesión No.0184-20, a abstenerse de realizar labores de explotación de minerales o materiales que no se encuentren aprobados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que se evidenciaron labores de explotación de recebo por el método de banco único.</p> <p>INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No.0184-20 que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 0184-20 fue emitido el Informe de Visita No. <u>032 del 5 de marzo de 2020</u>, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS

Página 16 de 16

Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes:

Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija hoy, **11 marzo de 2020**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PAR VALLEDUPAR, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado. Excepción.


INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR